



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00263-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la cooperativa proponente, a través de su gestor adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la agremiación implorante, a través de su vocero judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que la pretendida ha sufragado el débito en su totalidad, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Por otro lado, en lo que concierne a la invocada entrega del correspondiente soporte de la compulsión, se dispondrá que tal documento efectivamente sea provisto a la accionada, en tanto que, según lo previamente señalado, se ha saldado a plenitud el débito, de suerte que no es preciso que tal medio de recaudo permanezca bajo el amparo de la entidad implorante.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la remuneración, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, honorarios u otros emolumentos que perciba la rogada, en virtud de su vinculación con la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES. De ese modo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES enviará el oficio virtual de rigor con destino a aquella organización, comunicando lo aquí dictaminado¹.

Tercero.- ORDENAR el reembolso de las consignaciones que se llegaren a desarrollar en virtud de la denotada cautela, a favor de la convocada.

Cuarto.- DISPONER que la colectividad suplicante, mediante su personero adjetivo, suministre a la mencionada demandada el instrumento base de la coerción, en el intervalo de **5 días**, computados a partir de la publicación del presente proveído.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron sufragadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE OCTUBRE DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49018417992c6a21605ccb98330130145875cd73782674e5c9960cc0bee04270

¹. multisoluciones@solucionesefectivas.co

Documento generado en 04/10/2022 06:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>